

## Seguro para Rotura de Maquinaria

### Condiciones Generales

#### Índice

---

- I. Bienes Materia del seguro
  - 1. Bienes asegurados
  - 2. Bienes no asegurables
- II. Coberturas
  - 3. Cobertura Principal – Daños Materiales
  - 4. Coberturas Adicional Opcional – Lucro Cesante
- III. Exclusiones
  - 5. Exclusiones Aplicables a Daños Materiales y a Lucro Cesante**
  - 6. Exclusiones Adicionales Aplicables a Lucro Cesante**
- IV. Obligaciones del ASEGURADO
  - 7. Valores declarados y Sumas Aseguradas
  - 8. Inspecciones y Prevención de pérdidas
- V. Procedimientos en Caso de Siniestro
  - 9. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro
  - 10. Infraseguro
  - 11. Deducibles
  - 12. Procedimientos en caso de Pérdidas Parciales
  - 13. Procedimientos en caso de Pérdidas Totales
  - 14. Procedimientos en caso de Lucro Cesante
  - 15. Derechos de Subrogación
- VI. Aplicación
  - 16. Aplicación

#### I. Bienes Materia del Seguro

##### 1. Bienes asegurados

**1.1.** Los bienes asegurados bajo esta póliza son todas aquellas máquinas que sean de propiedad del ASEGURADO o de terceros bajo su responsabilidad y control y que estén específicamente descritas como maquinaria asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. También se pueden incluir las instalaciones y equipos auxiliares, ya sea que estén o no conectados a dicha maquinaria.

**1.2.** Los bienes materia de este seguro se encuentran cubiertos únicamente dentro de los predios especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza:

- a. cuando se encuentren en funcionamiento, trabajando u operando. En caso de maquinaria nueva y/o máquinas recientemente instaladas, después de que éstas hayan sido probadas satisfactoriamente.
- b. mientras se encuentren en proceso de limpieza, revisión o reacondicionamiento, incluyendo el curso de cualquier desmontaje y el subsiguiente re-montaje, si los hubiere.

## **2. Bienes no Asegurables bajo esta Póliza**

**Este seguro expresamente no cubre:**

### **2.1. Herramientas, así como piezas y accesorios intercambiables o de reemplazo regular o sujetos a desgaste, tales como, pero no limitados a:**

**2.1.1. Brocas, taladros, barras de perforación, quebradoras, cuchillas o herramientas de cortar, sierras, dados, troqueles, punzones y herramientas de moler o triturar.**

**2.1.2. Filtros y su contenido, tamices, coladores, fieltros, revestimientos o bandas de caucho, textiles o plástico, telas y material de empaquetaduras.**

**2.1.3. Correas y bandas de todas clases, cintas transportadoras, cables, cadenas, tubos flexibles, mangas, juntas, alambres.**

**2.1.4. Cepillos, materiales de limpieza, neumáticos y baterías.**

**2.1.5. Moldes, matrices, rodillos grabados, objetos y partes de vidrio, porcelana o cerámica, esmalte.**

**2.1.6. Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego y quemadores, y**

**2.1.7. Combustibles, aceites hidráulicos y de lubricación, elementos o medios refrigerantes, catalizadores, productos químicos, agentes de contacto y otros medios auxiliares de operación.**

**No obstante, las pérdidas o daños causados a estas herramientas, piezas o accesorios como consecuencia directa de un accidente, cubierto por esta póliza, que cause daño a la materia asegurada en su conjunto, serán indemnizables, pero sólo en función de su vida útil restante.**

### **2.2. Prototipos**

**2.3. Maquinaria móvil de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a: camiones, grúas, cargadores frontales, excavadores, tractores, trenes o perforadoras.**

## **II. Coberturas**

### **3. Cobertura Principal - Daños Materiales**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte integrante de la Póliza, este seguro cubre los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, que hagan necesaria su reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

**3.1.** Impericia, negligencia o actos malintencionados del personal del Asegurado o de personas extrañas.

**3.2.** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas a consecuencia de la caída de un rayo en las proximidades de la ubicación asegurada.

**3.3.** Errores de diseño, cálculo o montaje, así como por defectos de fundición, de material, de construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

**3.4.** Defectos en el engrase, malos ajustes, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto-calentamiento.

**3.5.** Fallas o desperfectos en los dispositivos de regulación o de prevención.

**3.6.** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

**3.7.** Falta de agua en calderas, recipientes bajo presión y otros aparatos productores de vapor.

**3.8.** Implosión, explosión física, rotura o desgarramiento causado por fuerza centrífuga, pero limitados al daño o pérdida en la máquina asegurada misma.

**3.9.** Tempestad, granizo, helada y deshielo.

**3.10.** Cualquier otra causa que no esté expresamente excluida más adelante.

### **4. Cobertura Adicional Opcional – Lucro Cesante**

**4.1.** Si durante la vigencia de la póliza, cualquiera de las máquinas aseguradas que utiliza el ASEGURADO para su Negocio, y que esté descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, fuera dañada o destruida en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa no excluida, y, si como consecuencia de ese daño o destrucción, el Negocio explotado por el

ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida real que resulte directamente de dicha interrupción o perturbación.

**4.2.** El ASEGURADO podrá optar por asegurar:

- a) El Beneficio Bruto del Negocio, o
- b) Únicamente los Gastos Estables del Negocio, o
- c) El Beneficio Bruto del Negocio más un monto por Gastos Extras en exceso.

Los términos y condiciones de dichas opciones están estipulados en la(s) Cédula(s) que se incluya(n) como Cláusula(s) Adicional(es) a este seguro.

**4.3.** Esta cobertura adicional sólo surtirá efecto, si en las Condiciones Particulares de la Póliza se estipula, específicamente, la contratación de la misma.

### III. Exclusiones

#### **5. Exclusiones aplicables a las Coberturas de Daños Materiales y de Lucro Cesante**

**La COMPAÑÍA no será responsable, por daños o pérdidas en las máquinas aseguradas o en cualquiera de sus partes, que en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

**5.1. Fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el ASEGURADO.**

**5.2. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO, o de las personas, responsables de la dirección técnica del ASEGURADO.**

**5.3. El uso o la operación ordinaria, tales como: desgaste, deterioro paulatino por uso, deterioro por falta de uso, fatiga, deformación, corrosión, erosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones, depósitos excesivos de orín o fango, rasgaduras y ralladuras en superficies pintadas o pulidas.**

**5.4. Condiciones atmosféricas normales o la influencia permanente o constante de sustancias químicas u otros elementos que afectan el medio ambiente.**

**5.5. Deliberado sometimiento a una sobrecarga o esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.**

**5.6. Uso de las máquinas aseguradas en operaciones o actividades distintas a aquellas para las cuales fueron diseñadas o construidas, así como sometimiento de las mismas a experimentos de cualquier tipo.**

**5.7. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante, y/o por quien de algún modo lo represente.**

**5.8. Seguir operando una máquina dañada que no haya sido reparada, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.**

**5.9. Pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente. No obstante, si están amparadas las pérdidas debidamente cubiertas por esta Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertas por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista o reparador de la máquina, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de las pérdidas, el ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el *numeral 9.3 de estas Condiciones Generales del Seguro para Rotura de Maquinaria.***

**5.10. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como cualquier modalidad de robo o intento de robo, incluyendo pero no limitado a hurto, apoderamiento ilícito, deshonestidad, asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.**

**5.11. Incendio, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros, demolición o desmontaje después del incendio.**

**5.12. Explosión distinta a la indicada en el numeral 3.8.**

- 5.13. Caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos, u objetos que caigan de ellos.**
- 5.14. Inundación, avalancha, aluvión, huayco, desprendimiento de tierras y de rocas.**
- 5.15. Temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, ciclón, y demás fuerzas de la naturaleza.**
- 5.16. Hundimiento o deslizamiento del terreno o de suelos, subsidencia, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo.**
- 5.17. Huelga, motín, conmoción civil, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).**
- 5.18. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de un estado de sitio.**
- 5.19. Cualquier acto de Terrorismo. Por "Terrorismo" se entiende el acto de cualquier persona o grupo de personas, actuando por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.**
- 5.20. Destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**
- 5.21. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**6. Exclusiones adicionales aplicables a la Cobertura de Lucro Cesante**  
**La COMPAÑÍA no será responsable, por:**

- 6.1. Deficiencias de rendimiento o de capacidad.**
- 6.2. Multas o penalidades, de cualquier tipo.**
- 6.3. Responsabilidades frente a terceros de cualquier tipo, legales o asumidas contractualmente.**

## **IY. Obligaciones del Asegurado**

### **7. Valores Declarados y Sumas Aseguradas**

Los montos declarados por el ASEGURADO, respecto a los valores requeridos para este seguro, constituyen la base para determinar las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, así como las primas respectivas a pagar por el ASEGURADO. En consecuencia, es responsabilidad del ASEGURADO velar porque los montos declarados a la COMPAÑÍA reflejen los valores correctos y reales, según el método de valorización o avalúo requerido por la póliza.

#### **7.1. Valores Declarados**

##### **7.1.1. Para la Cobertura Principal de Daños Materiales**

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufran los bienes asegurados, el ASEGURADO deberá declarar inicialmente y mantener actualizado durante la vigencia de la Póliza, como monto asegurado (o suma asegurada), aquél que sea equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

Para efectos de esta Póliza se entiende, como "valor de reposición", la cantidad de dinero que exigirá la fabricación o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

##### **7.1.2. Para la Cobertura de Lucro Cesante**

En atención a que esta cobertura tiene por finalidad cubrir el Lucro Cesante durante un período de tiempo que puede llegar a exceder la fecha de terminación de la Póliza, el ASEGURADO deberá declarar inicialmente y mantener actualizado durante la vigencia de la Póliza, como monto asegurado aquél que sea equivalente al valor requerido en función a los rubros cubiertos y al

respectivo período máximo de indemnización indicados en la Cédula que se aplique a esta cobertura.

## **7.2. Sumas Aseguradas**

### **7.2.1. Para la Cobertura Principal de Daños Materiales**

#### **7.2.1.1. Sumas aseguradas individuales**

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza para cada bien asegurado constituye el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza para dicho bien, aplicándose por separado a cada unidad asegurada.

Sin embargo, cuando una máquina asegurada se halle acoplada a instalaciones y equipos auxiliares, ya sea que estén o no conectados a dicha maquinaria, el conjunto se entenderá como una sola unidad para los efectos de tales límites.

#### **7.2.1.2. Sumas aseguradas por evento**

En caso se establezca en las Condiciones Particulares de esta póliza, una suma asegurada, global o a primera pérdida, para cualquier evento, dicho monto constituye el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA, en relación con cada accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, independientemente de si dicho evento afecta a una o a varias máquinas a la vez.

### **7.2.2. Para la Cobertura de Lucro Cesante**

**7.2.2.1.** Las sumas aseguradas establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares de esta póliza, constituyen el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA por este concepto, en relación con cada accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza.

**7.2.2.2.** Este límite se aplica adicionalmente al que corresponda para la cobertura de Daños Materiales que generó el Lucro Cesante, salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se contemple la inclusión de un "Límite Único y Combinado", en cuyo caso dicho monto representará el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA en conjunto para la suma de los Daños Materiales y el Lucro Cesante respectivo, derivados de un mismo evento.

## **8. Inspecciones y Prevención de Pérdidas**

En adición a las señaladas en el **artículo 8º, 9º y 10º** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

**8.1.** La COMPAÑÍA, en cualquier hora hábil, tendrá derecho de inspeccionar, por intermedio de personas debidamente autorizadas por ella, el lugar en donde se encuentren operando los bienes asegurados. Asimismo, el ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo, incluyendo todo lo relacionado con las máquinas que el ASEGURADO utilice para su Negocio y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como respecto de las máquinas de reemplazo y el stock de repuestos.

**8.2.** Sin perjuicio de la obligación del ASEGURADO de comunicar a la COMPAÑÍA, por escrito, respecto a cualquier agravación del riesgo, si al momento de una inspección ésta detecta una agravación del riesgo para una parte o la totalidad de la materia asegurada, la COMPAÑÍA podrá solicitar por escrito que se reestablezca el riesgo a su estado normal. En el caso que no se cumpla dicha solicitud en el plazo señalado por la COMPAÑÍA, ésta no será responsable por las pérdidas o daños producidos como consecuencia de tal agravación.

**8.3.** El ASEGURADO está obligado a tomar por cuenta propia todas las medidas y precauciones razonables para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento, así como a observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento de los mismos. Asimismo, deberá cumplir con todas las recomendaciones hechas por la COMPAÑÍA con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir además con los respectivos requerimientos legales.

**8.4.** Mantener en perfecto estado de funcionamiento y a plena disposición para su inmediata operación, las máquinas de reserva y piezas de repuesto declaradas, ya sea en la Solicitud del Seguro o comunicación escrita, o en el momento de la inspección y/o evaluación del riesgo, y/o en cualquier otro momento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el ASEGURADO perderá su derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida.

## V. Procedimiento para Solicitar la Cobertura en caso de Siniestro

### 9. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro

En adición a las señaladas en el **artículo 10°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 9.1. Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto que la COMPAÑÍA designe.
- 9.2. Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la COMPAÑÍA. Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.
- 9.3. El ASEGURADO deberá cooperar con la COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la misma. Asimismo, el ASEGURADO deberá entregar todos los documentos que requiera la COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que ésta considere convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.
- 9.4. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas, en caso de pérdidas o daños debidos a actos malintencionados del personal o de terceros.
- 9.5. En caso el ASEGURADO contrate la cobertura de Lucro Cesante, deberá además:
  - 9.5.1. Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para disminuir o para evitar la interrupción o perturbación del Negocio y/o para disminuir o evitar las pérdidas, así como informar a la COMPAÑÍA de las medidas adoptadas. La COMPAÑÍA podrá examinar las medidas adoptadas por el ASEGURADO y complementarlas según su criterio.
  - 9.5.2. Colaborar con la COMPAÑÍA o los Peritos designados por ella y/o con el Ajustador de Siniestros, en las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer y evaluar las pérdidas.
  - 9.5.3. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que termine la interrupción o perturbación del **Negocio**, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicho documento deberá constar de:
    - a) una descripción detallada y desagregada de la reclamación, y
    - b) todos los documentos que sustenten dicha reclamación.
  - 9.5.4. Utilizar los fondos que reciba como indemnización parcial y/o definitiva bajo los alcances de la cobertura de ésta u otra Póliza que ampara los daños en las máquinas que el ASEGURADO utilice para su Negocio, en la oportuna reparación o reposición, según corresponda, de dichas máquinas. No se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del Negocio por el incumplimiento de esta obligación.
  - 9.5.5. Entregar a la COMPAÑÍA o a los Peritos designados por ella, y/o al Ajustador de Siniestros, los libros de contabilidad, registros, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, estadísticas, declaraciones juradas, y cualquier otra documentación que se requiera, correspondiente tanto al ejercicio económico en el cual se produjo el daño o destrucción y a los tres ejercicios anteriores, como asimismo, al período de interrupción o perturbación y el período posterior al mismo.
  - 9.5.6. Proporcionar las explicaciones, informaciones, evidencias y cualquier otra información o documentación que se le requiera con el propósito de investigar y/o verificar y/o establecer la pérdida reclamada bajo esta Póliza, así como respecto:
    - a) de la causa del Siniestro, y/o
    - b) de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o
    - c) de aspectos que tengan relación con la recuperación frente a los responsables de la pérdida.

Si el ASEGURADO no cumple con cualquiera de las obligaciones indicadas en este numeral, pierde su derecho a la indemnización proveniente de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya

causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida. Es decir, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

## **10. Infraseguro**

10.1. Si al producirse una pérdida o daño se constatará que la suma asegurada es menor que aquella por la que se requería estar correctamente asegurado, en conformidad con lo estipulado en la Póliza, el importe indemnizable al ASEGURADO, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que exista entre la suma asegurada y aquella por la que se requería para estar correctamente asegurado. Cada objeto, unidad o rubro asegurado están sujetos a esta condición, por separado.

10.2. Sin embargo, no se aplicará la regla del infraseguro o seguro insuficiente cuando se hubiese estipulado expresamente un valor convenido o aceptado por la COMPAÑÍA para los bienes o rubros asegurados.

## **11. Deducibles**

11.1. Cuando a raíz de un solo evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11.2. Si dos o más bienes asegurados son destruidos o dañados como consecuencia de un solo evento, se calculará el deducible que esté especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada uno de los bienes asegurados y luego se aplicará, a la pérdida conjunta, solamente el mayor de dichos deducibles.

## **12. Procedimientos en caso de Pérdidas Parciales**

Los daños o pérdidas parciales cubiertos por esta póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

12.1. Se considerará "Pérdida Parcial" cuando los daños a una maquinaria asegurada pueden ser reparados y, a su vez, los gastos de reparación sean menores al "valor actual" del bien siniestrado, al momento del siniestro.

Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor actual", el valor de reposición menos la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, obsolescencia y año de fabricación del bien asegurado dañado.

12.2. La COMPAÑÍA pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

12.2.1. No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

12.2.2. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

12.2.3. La COMPAÑÍA abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

12.2.4. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete expreso y flete aéreo no serán indemnizados por el Seguro, salvo que se hubiesen cubierto expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

12.2.5. Se deducirá el valor de los restos, si los hubiere.

12.3. Es facultad exclusiva de la COMPAÑÍA aceptar que dicha reparación sea efectuada por el propio ASEGURADO. Sin embargo, si la reparación es efectuada por el ASEGURADO en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la COMPAÑÍA no será responsable de indemnizarlo.

12.4. Si la reparación se efectúa en el taller del ASEGURADO, la COMPAÑÍA indemnizará:

12.4.1. el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste,

12.4.2. el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación,

12.4.3. un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.

Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la COMPAÑÍA.

12.5. No serán de responsabilidad de la COMPAÑÍA los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de los bienes asegurados que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

12.6. La COMPAÑÍA pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el ajustador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el ASEGURADO sólo repara los bienes asegurados dañados en forma provisional, y éstos continúan funcionando sin el consentimiento de la COMPAÑÍA, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.

12.7. Asimismo, de toda reclamación se restarán, en su caso, el infraseguro o seguro insuficiente y el deducible respectivo.

12.8. Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, por lo que las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se pudiese haber producido como consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Sin embargo, La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas, debiendo pagar el ASEGURADO la prima proporcional correspondiente.

### 13. Procedimientos en caso de Pérdidas Totales

13.1. Se considerará que existe "Pérdida Total" cuando el bien asegurado haya quedado totalmente destruido o si los gastos de reparación, al momento del siniestro, igualan o exceden al "valor actual" del bien siniestrado, según lo definido en el numeral 12.1.

13.2. Determinada la pérdida total, la COMPAÑÍA indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.

13.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.

13.4. La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 14. Procedimientos en caso de reclamos por Lucro Cesante

14.1. Los alcances, particularidades, y forma de establecimiento de las pérdidas, el Importe Base de la Indemnización, el Monto Indemnizable y la Indemnización están descritos en la(s) Cédula(s) respectiva(s) que se incluirá(n) en esta Póliza, como Cláusula(s) adicional(es), en caso se contrate esta cobertura.

14.2. Pagos provisionales a cuenta de la indemnización del siniestro

14.2.1. Después de transcurridos dos (2) meses de ocurrido el daño en, o destrucción de, las máquinas que el ASEGURADO utilice para su Negocio y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a requerimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA podrá acceder a efectuar uno o varios pagos provisionales a cuenta de la Indemnización Final que corresponda bajo esta Póliza.

14.2.2. El otorgamiento de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, están sujetos al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que el ASEGURADO demuestre razonablemente que ha sufrido la pérdida que forma parte de su solicitud de pago a cuenta, y que se establezca fehacientemente que dicha pérdida está amparada bajo los alcances de esta Póliza.
- b) Que el ASEGURADO esté cumpliendo cabalmente con las obligaciones estipuladas en el **artículo 9º** de estas **Condiciones Generales del Seguro Para Rotura de Maquinaria**.
- c) El Ajustador de Siniestros designado deberá presentar a la COMPAÑÍA un informe favorable sustentando la cobertura del reclamo bajo los alcances de esta Póliza, así como la razonabilidad del importe recomendado como pago provisional a cuenta.

14.2.3. El importe total del pago provisional a cuenta de la Indemnización, no superará el 60% (sesenta por ciento) de la pérdida estimada experimentada desde la fecha del daño o destrucción hasta el mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del pago a cuenta, luego de aplicar la regla proporcional por Infraseguro, si la hubiera, así como el deducible correspondiente.

14.2.4. Una vez que la COMPAÑÍA haya recibido el sustento del Ajustador de Siniestros, tendrá un plazo no mayor de diez (10) días calendario para denegar la solicitud del pago provisional a cuenta o para solicitar información adicional que considere necesaria para su pronunciamiento.

- a) Si la COMPAÑÍA no deniega la solicitud ni solicita información adicional dentro del plazo señalado, se dará por aceptada la solicitud y se procederá al pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de los diez (10) días calendario.
- b) El hecho que la COMPAÑÍA haya procedido a otorgar pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, no puede ser interpretado ni significa de modo alguno, que haya consentido, en todo o en parte, el reclamo del ASEGURADO.



c) Consecuentemente, si posteriormente se comprueba que el reclamo no tiene amparo bajo los alcances de esta Póliza, o si los pagos provisionales a cuenta excediesen el importe de la Indemnización Final, el ASEGURADO se compromete a devolver el importe total recibido o el monto recibido en exceso, según corresponda.

14.2.5. No procede el desembolso de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización cuando los derechos de indemnización hayan sido endosados o transferidos por el ASEGURADO.

a) Excepcionalmente, la COMPAÑÍA podrá hacer pagos provisionales a cuenta de la Indemnización directamente al ASEGURADO, siempre y cuando el BENEFICIARIO o ENDOSATARIO de dichos Derechos de Indemnización lo autorice expresamente mediante carta dirigida a la COMPAÑÍA.

b) En ese caso, el BENEFICIARIO o ENDOSATARIO también será responsable solidario del reembolso previsto en el párrafo precedente.

### **15. Derechos de subrogación**

La COMPAÑÍA conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del ASEGURADO, cuando éstos fueren los autores y/o responsables del siniestro como consecuencia de un acto probadamente no intencional.

## **VI. Aplicación**

### **16. Aplicación**

Permanecen vigentes y son de aplicación las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro para Rotura de Maquinaria**.